

desestimar el recurso de alzada confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de nueve de noviembre del año anterior que declaró válida y eficaz el acta levantada por el Inspector Provincial de Trabajo de Valencia de seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por la que se hizo responsable a la Empresa Herederos de Bruno Pérez de la cantidad de treinta y dos mil seiscientos diez pesetas con sesenta céntimos, por descubiertos de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de la productora Josefa Aguilera Herrera en los períodos que se expresan: sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1968, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra resolución de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en los extremos en que fué impugnada; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivares.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Mateo Eulalio Millán Bueno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mateo Eulalio Millán Bueno; y

Resultando que don Mateo Eulalio Millán Bueno ingresó por oposición en el Cuerpo General de Auxiliares de la Administración Civil del Estado en 1941, siendo promovido al Cuerpo General Administrativo como consecuencia de la Ley Orgánica de Funcionarios de la Administración Civil del Estado del año 1965; que en 1942 fué designado Jefe del Negociado de Asuntos Generales, Libramientos y Habilitación, habiendo pertenecido como Secretario general a la Junta del Paro hasta su extinción en 1950, en cuyo año, y en consideración a su competencia, eficacia y espíritu de trabajo fué reclamado a los Servicios de Habilitación del Ministerio de Trabajo, siendo nombrado en 27 de enero del año en curso Jefe del Negociado de Contabilidad de la Sección Económica, encuadrada en la Oficialía Mayor del Departamento.

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Millán Bueno, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintisiete años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la

excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Mateo Eulalio Millán Bueno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Leandro Polanco Drake.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Leandro Polanco Drake; y

Resultando que el señor Polanco Drake, desde su ingreso en la Organización de Trabajos Portuarios ha venido prestando relevantes servicios a este Ministerio; que en el año 1948 fué nombrado Jefe de Negociado y Jefe Administrativo de tercera clase en virtud de concurso de méritos en el año 1950. Tras posteriores ascensos, y ya con la categoría de Jefe Administrativo de primera clase, en 6 de junio de 1966 fué nombrado Administrador de dicha Organización; poniendo de manifiesto en su dilatada vida laboral gran competencia y hauridez acreditada, poniendo todo su celo en el trabajo que desempeña;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Polanco Drake, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Leandro Polanco Drake la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Fernando Menéndez Vives.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fernando Menéndez Vives; y

Resultando que el señor Menéndez Vives, Licenciado en Derecho por la Universidad de Madrid, desde el año 1942 pertenece a la carrera judicial, en la que ha alcanzado la categoría de Magistrado de término, en la situación de supernumerario; en febrero de 1948 ingresó en Mutualidades Laborales como Asesor Jurídico, desempeñando con gran competencia las funciones propias de dicho cargo, así como las de la Secretaría del Consejo Asesor; asimismo ha sido miembro de la Comisión de Personal y ha formado parte de Tribunales de exámenes y oposiciones; en 1953 fué nombrado Inspector general de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes; en base a sus amplios conocimientos y gran experiencia en 1959 fué designado Secretario de Servicios del Servicio de Mutualidades Laborales, cargo que viene ejerciendo con toda brillantez y eficacia;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Menéndez Vives, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de

la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Fernando Menéndez Vives la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Tomás García Castaño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Tomás García Castaño; y

Resultando que el señor García Castaño, procedente de la carrera judicial, pertenece al Cuerpo de Magistraturas de Trabajo desde el año 1939; ha ejercido las funciones propias de su cargo en las Magistraturas Provinciales de Trabajo de Badajoz, Zamora, Segovia y Avila; ha sido Delegado provincial de Trabajo de Zamora y Segovia, Delegado de la Fiscalía de la Vivienda y Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Segovia, cargos que ha desempeñado con gran eficacia y brillantez; es actualmente Inspector general de Magistraturas de Trabajo; totalizando veintinueve años de servicios prestados al Estado con la máxima competencia y laboriosidad;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor García Castaño, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintinueve años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Tomás García Castaño la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Enrique Gómez Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Gómez Díaz; y

Resultando que el señor Gómez Díaz, perteneciente al Cuerpo de Magistrados de Trabajo, ejerce desde el año 1940 el cargo de Magistrado de Trabajo de la número 2 de las de Sevilla, cargo que desempeña con la máxima competencia y laboriosidad, ha alcanzado en la actualidad la categoría de Magistrado de Trabajo de término, totalizando veintiocho años de servicios prestados al Estado con suma relevancia y gran eficiencia;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Gómez Díaz, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintiocho años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Enrique Gómez Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Caja de Prevision Social de Astilleros de Cádiz, S. A., Factoria de Sevilla», domiciliada en Sevilla.*

Visto el escrito que formula la Entidad denominada «Caja de Prevision Social de Astilleros de Sevilla», con domicilio en Sevilla, en solicitud del cambio de esta denominación, resulta;

Que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision con el número 2.507, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, modifica su actual titulación adoptando la de «Caja de Prevision Social de Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima, Factoria de Sevilla»;

Que dicho acuerdo no contradice lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 ni altera su naturaleza jurídica de Entidad de Prevision Social, y se han cumplido los trámites y requisitos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Esta Direccion General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta hoy denominada «Caja de Prevision Social de Astilleros de Sevilla», domiciliada en Sevilla, se denomine en lo sucesivo «Caja de Prevision Social de Astilleros de Cádiz, S. A., Factoria de Sevilla», la que, con el mismo domicilio, será reconocida a todos los efectos como continuadora de la personalidad jurídica de aquella, y por lo que seguirá figurando inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision con el número 2.507, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Prevision Social de Astilleros de Cádiz, S. A., Factoria de Sevilla».—Sevilla.

*RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Prevision Social Libre "Pegaso"», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Prevision Social Libre "Pegaso"» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Direccion General de fecha 29 de octubre de 1962 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision Social con el número 2.738;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de prevision social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Direccion General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Prevision Social Libre "Pegaso"», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision Social con el número 2.738, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Prevision Social Libre "Pegaso"».—Madrid.

*RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Union de San Luis Gonzaga», domiciliada en Alcanar (Tarragona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Union de San Luis Gonzaga» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Direccion General de fecha 24 de junio de 1956 fué aprobado el Reglamento de dicho Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision Social con el número 2.281;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de prevision social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Direccion General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Union de San Luis Gonzaga», con domicilio en Alcanar (Tarragona).